# AUTO INTERLOCUTORIO No. 419

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2020 00031 00
Demandante: Nancy Salamanca Fernández
Apoderada: Dra. Luz Marina Rodríguez Díaz
Demandado: Odoniel Díaz Torres
Apoderado: Dr. Andrés Alejandro Mireles Acevedo.-

## Puerto Carreño Vichada Octubre Diecinueve del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN
Memorando del Demandado;
CONSIDERACIONES
El demandado le concede poder a un probo abogado quien pide se le de información del proceso y solicita copias;
El poder otorgado es amplio por lo que se debe procurar a su reconocimiento y a que se entere del galopaje procedimental;
Al revisar el cuaderno del Incidente se aprecia a folio 17 que la Secretaría envió a la oficina de Tránsito el oficio 0593 ordenando el embargo de la motocicleta; oficio que contiene mal su contenido; pues lo que se dispuso fue que se le comunicara que no tomaran nota del oficio 0971 del 2020; ya que la acción a ejercitar sobre el velomotor es el de Secuestro;
El cuaderno único digital no contiene alguna presencia que haya hecho el Demandado por lo que al requerir al Juzgado con Apoderado, se tendrá como notificado por conducta concluyente, y se le correrá traslado de lo que se cuenta para que pague dentro de los cinco días siguientes a su notificación o presente excepciones de fondo en diez días;
DECISIONES
Primera: Concédase personería jurídica al Doctor Andrés Alejandro Mireles Acevedo como apoderado de la parte pasiva;
Segunda: Envíese todo lo actuado a la dirección electrónica señalada por el nuevo apoderado;
Tercera: Disponer que por Secretaría se corrija el contenido del Oficio 0593 en razón a la consideración dicha;
Cuarta: Téngase por notificado por conducta concluyente al Demandado y córrasele traslado de todo con lo que cuenta el Juzgado.

**INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

**JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA**